

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



## SIPV N.º 066-2023

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el once de mayo del año en curso, por el ciudadano: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

*La razón de mi nota es para solicitar DIRECTORIO DE EMPRESAS QUE GENERAN ENERGIA ELECTRICA con combustible fósil (Diesel, fuel oil o bunker). (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley y el Reglamento de la Ley (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad y solicitud de formación debidamente firmada; a través de correo electrónico del día once de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó al peticionario, remitir: Imagen de documento de identidad y solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.
- II. Que a través de correo electrónico de este día, dieciocho de mayo del año en curso, el solicitante terminó de completar lo requerido en la prevención (imagen de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Documento Único de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada). Reanudándose a partir de ese día el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, que manifiesta: *...Este requerimiento (prevención)\* interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

(\*) Resaltado es nuestro

- III. En cumplimiento a la LAIP el Oficial de Información envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, remitió informe registral de la Base de Personas del sector de Electricidad, referente a listado a Generadores de energía eléctrica por medio de combustible fósil (Diesel fuel oil o Bunker) inscritos antes dicho Registro hasta la fecha de esta solicitud. En mencionado documento se detalla: Operador, código de inscripción, actividad, dirección, número telefónico y número de Fax .

Se aclara que dicho informe contiene datos personales, que corresponden a información clasificada como confidencial, la cual la Ley de Acceso a la Información Pública establece que todo sujeto obligado por dicha ley debe de velar por el resguardo y protección de los mismos, siendo procedente remitir una versión pública del documento requerido, y así cumplir, con lo establecido en la Ley.

- V. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución\* u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

#### RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, según lo dispuesto en los considerado IV de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como "SIPV No, 066-2023 Empresas que generan energía eléctrica en base a combustible fósil"

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



en formato electrónico PDF. gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>